

Auto sust No. 3620.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

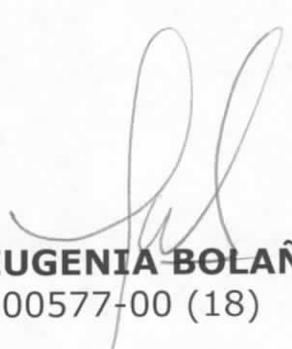
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002353623	12/04/2019	\$ 503.347,00
469030002364547	15/05/2019	\$ 503.347,00
469030002378307	14/06/2019	\$ 503.347,00
469030002391725	15/07/2019	\$ 851.769,00
TOTAL		\$2.361.810.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ~~AGOSTO~~ **AGOSTO** DE 2019

Secretaria

2

Auto sust No 3610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 441846**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaría

3

Auto sust No 3606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 12 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **UBR - 715**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

9

Auto sust No. 3449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, es preciso indicarle al togado que la apertura del procedimiento liquidatorio solo es del deudor Carlos Enrique Dicue Balanta y no de la señora Ana Milena Peralta Usa, por lo que hay lugar acceder a su petición.

Por lo anterior y como quiera se ordenó la terminación del proceso en contra de los ejecutados, se hace necesario corregir el auto # 1190 del 18 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el proceso solo se termina en contra de la demandada ANA MILENA PERALTA USA, toda vez que el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA se encuentra en un proceso liquidatorio.

Por otra parte, se observa que no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de recaudo y el archivo del proceso, por lo que se procederá a dejar sin efecto los numerales cinco y seis (5 y 6) del auto 1190 del 18 de julio de 2019.

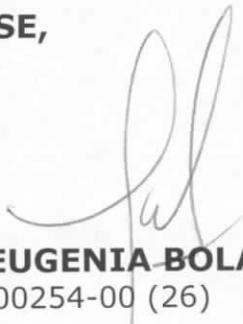
Por otro lado, se hace necesario oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que informe en qué estado se encuentra la liquidación obligatoria del señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, bajo la radicación 2015-663.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- CORREGIR** el auto # 1190 del 18 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el proceso solo se termina en contra de la demandada **ANA MILENA PERALTA USA**, toda vez que el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA se encuentra en un proceso liquidatorio.
- 3.- DEJAR SIN EFECTO** los numerales cinco y seis (5 y 6) del auto 1190 del 18 de julio de 2019, por lo antes dicho en la parte motiva.
- 4.- OFICIAR** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que informe en qué estado se encuentra la liquidación obligatoria del señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, bajo la radicación 2015-663.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00254-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Agosto DE 2019

Secretaria

8

Auto sust No 3637.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante y como quiera que a folio 92 del plenario existe contestación del Banco Caja Social, informado que la orden emitida por este Despacho "no se continuara atendiendo, dado que la medida cautelar de cobro coactivo prima sobre las decretadas en otros proceso", se procederá a oficiar a la DIAN, para que informe el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra el demandado NESTOR JAIRO GOMEZ GOMEZ con C.C#15.958.142 y a su vez indicar en cuánto asciende la liquidación del crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la DIAN, para que informe el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra el demandado NESTOR JAIRO GOMEZ GOMEZ con C.C#15.958.142 y a su vez indicar en cuánto asciende la liquidación del crédito.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00384-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1296
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE UMBRIA II, contra EFRAIN CAMELO MONTES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE UMBRIA II, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

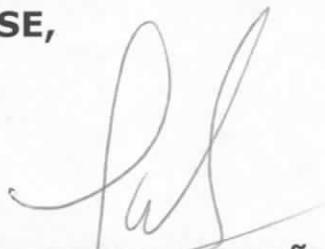
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00605 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos M. Silva Gama

9

Auto sust No 3575
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GUK - 919**.

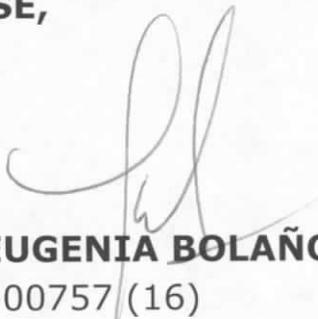
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00757 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Cano

8
autorizado por el demandante YESID RAMOS ORTIZ con C.C#6.394.368,
el siguiente título judicial;

469030002386545	04/07/2019	\$ 18.979.124.00
Se fracciona en:	\$18.026.600	Para ser entregado al autorizado por el demandante
	\$952.524	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor ENRIQUE CARDONA contra CESAR ANTONIO MOSQUERA ABADIA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00842-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgado 3°
Civiles Municipal
Carlos Eduardo
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 3631.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que cubren la totalidad de la obligación al autorizado por el demandante.

Revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$55.650.000, de los cuales se le devolvieron a la adjudicataria la suma de \$1.620.876 por concepto de pago de impuestos y servicios públicos, quedando un saldo de \$54.029.124,00.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$53.076.600 que corresponde a la liquidación del crédito hasta el 06 de diciembre de 2016 (diligencia de remate) y las costas del proceso al autorizado por el demandante de la siguiente manera: un depósito por la suma de \$35.050.000 y se fracciona el título #469030002386545 por valor de \$18.026.600, para un total de \$5.076.600.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$18.026.600 al autorizado por el demandante.

Por lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso toda vez que se ordenó la totalidad de la liquidación del crédito hasta la diligencia de remate más las costas del proceso, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al autorizado por el demandante YESID RAMOS ORTIZ con C.C#6.394.368 del siguiente depósito Judicial;

469030001971685	13/12/2016	\$35.050.000,00
TOTAL		\$35.050.000,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$18.026.600 al

9

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO COLPATRIA SA., contra OSCAR FERNANDO CARRILLO NEVADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

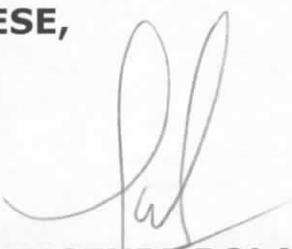
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00474 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaría

10

Auto sust No 3624
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MWU - 022**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00635 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

M

Auto sust No 3623
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMN - 110.**

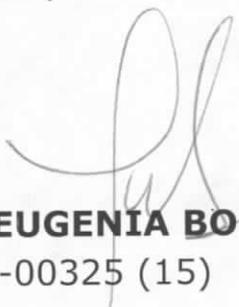
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

12

**Auto sust No. 3585.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados OLGA MARIA VIVEROS con C.C#31.830.013, JUAN FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ con C.C#10.135.274 y RAFAEL PASCUAS DE RODRIGUEZ con C.C#38.969.427 dentro del proceso que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE-FETRABUV, bajo la radicación #2015-743.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00743-00 (21)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**Autos sust No.3636.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, informa que elevó un derecho de petición ante la Secretaria de Transito de Cali, para que diera cumplimiento a lo ordenado en oficio #03-3119 del 25 de octubre de 2018, quien le informó "que no es procedente continuar con el trámite de traspaso, toda vez que el automotor presenta una limitación a la propiedad que impide que se realiza la transferencia de dominio".

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen (Séptimo 7 Civil Municipal) en Sentencia Oral #011-2018 de fecha 30 de mayo de 2018 que indicó "ORDENAR al demandado GILBERTO AREIZA MORALES, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a suscribir el Traspaso del vehículo de placas CKG037, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído. De no proceder con lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 436 del C.G.P."

Como quiera que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en Sentencia Oral #011-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, el Despacho por auto de fecha 24 de octubre de 2018 ordenó y suscribió el traspaso a nombre del señor ITALO ANDRES FAJARDO GASTY con C.C#94.527.550 de conformidad con el artículo 436 del Código General del Proceso, lo cual en nada afecta gravamen prendario que soporta el vehículo de placas CKG-037 a favor de INVERGRUPO S.A el cual debe continuar vigente.

Se le previene al Secretario de Tránsito que el incumplimiento a esta orden judicial lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen (Séptimo 7 Civil Municipal) en Sentencia Oral #011-2018 de fecha 30 de mayo de 2018 que indicó "ORDENAR al demandado GILBERTO AREIZA MORALES, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a suscribir el Traspaso del vehículo de placas CKG037, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído. De no proceder con lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 436 del C.G.P."

Como quiera que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en Sentencia Oral #011-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, el Despacho por auto de fecha 24 de octubre de 2018 ordenó y suscribió el traspaso a nombre del señor ITALO ANDRES FAJARDO GASTY de conformidad con el artículo 436 del Código General del Proceso, lo cual en nada afecta

gravamen prendario que soporta el vehículo de placas CKG-037 a favor de INVERGRUPO S.A, el cual debe continuar vigente.

Se le previene al Secretario de Tránsito que el incumplimiento a esta orden judicial lo hará acreedor a las sanciones de ley.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 De agosto DE 2019.

Secretaria

Juzgado Civil Municipal
Carlos Silva
Secretaría de Transito

69

**Auto sust No 3576.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00468-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria



18

Auto sust No.3577.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso, oficios de desembargo y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le informa a la ejecutada que una vez diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador de la Policía Nacional, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1389 del 07 de Abril de 2017, correspondiente al pagador de la Policía Nacional, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- UNA VEZ diligenciado el oficio que se ordenó en el presente auto ante el pagador de la Policía Nacional, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y **no** a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda a la demandada MARTHA LUCIA ZAPATA RESTREPO con C.C#1.115.419.581 dentro del proceso que adelanta al señor ANGEL ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA, bajo la radicación #2011-468.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00468-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Intendentes
C. J. Restrepo
C. J. Restrepo
C. J. Restrepo
C. J. Restrepo

06

**Auto sust No. 3581.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

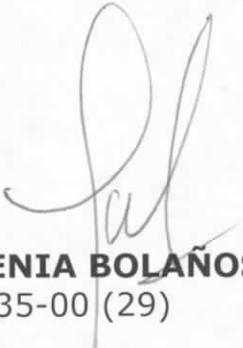
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado MANUEL ANTONIO VEGA DOMINGUEZ con C.C#16.765.374 dentro del proceso que adelanta el señor HERNANDO PEÑA, bajo la radicación #2017-135.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00135-00 (29)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria

17

Auto sust No . 1280.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los inmuebles objetos de la Litis de propiedad de los demandados.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-431324 y 370-43132005 de propiedad de los demandados, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-431324 y 370-431325, ubicado en la Avenida 1 Oeste 6-04 Edificio "el portal de entre rios" piso sotano 1 Prop y Avenida 4 Oeste 6-103 Garaje Doble No. 3, de propiedad de los demandados.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00206-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Secretaria

**Auto sust No. 1279.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida por los demandados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00206-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria



19

Auto Sust No 3626
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019

En escrito que antecede, la apoderada ejecutante solicita al despacho no suspender el proceso en virtud de la solicitud de insolvencia presentada por el demandado JULIO CESAR QUINTERO BATERO y admitida por el Centro de Conciliación FUNDASFAS el 26 de junio de 2019, argumentando que el demandado ostenta la calidad de comerciante tal y como resolvió el Juzgado 6° Civil Municipal en providencia de 27 de febrero de 2019.

Sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2° del Art 545 del C.G.P., una vez allegada la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el juez debe suspender el proceso sin más trámite; ahora que si el deudor cumple o no los requisitos para adelantar la solicitud de insolvencia es cuestión que debe analizar el juez de esa causa, ante quien deberá la memorialista presentar las alegaciones que esboza en su escrito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la apoderada demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00039 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

20

Auto sust No. 3600.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00231-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

u

**Auto sust No.3618.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1772 del 27 de Junio de 2019.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00373-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Secretaria



22

Auto Inter No. 1294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la se liquida con un capital superior al ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 008

Capital	\$10.635.000
Interés mora 30-06-18 A 15-07-19 sobre la suma de \$9.600.000,00.	\$2.595.840
TOTAL	13.230.840

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00540 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

23

**Auto sust No. 3635.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicar al peticionario que este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 37 del Código General del Proceso que lo faculta para comisionar, mediante auto del 14 de marzo de 2019 se comisionó para la entrega de los Hobbies 7 y 8 al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a quien el señor Alcalde de Cali, mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 delegó la facultad para diligenciar las comisiones civiles.

Por lo anterior, será esa entidad quien realice la entrega efectiva de los inmuebles al rematante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Secretaria

Copia del Auto de Notificación
Copia del Auto de Notificación
Copia del Auto de Notificación
Copia del Auto de Notificación

21

Auto Inter No. 1290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$16.262.504.55**, a 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00394 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

25

Auto Inter No. 1289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2558987

Capital	\$24.493.000
Interés mora 15-02-17 A 19-07-19	\$16.161.788
TOTAL	\$40.654.788

Pagare No. 5306940184123179

Capital	\$2.070.000
Interés mora 21-08-16 A 19-07-19	\$1.653.668
TOTAL	\$3.723.668

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00264 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaría

20

Auto sust No 3607
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00748 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

Tribunal de Justicia Civil Municipal
Cali - Cauca

28

Auto sust No. 3602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00848-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaría

Secretaría
Ejecución
Silva Cano

Auto sust No 3571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00158 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-AGO-2019**
Secretaria

Civil
Carlos E.
Cano

29

Auto sust No 3574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

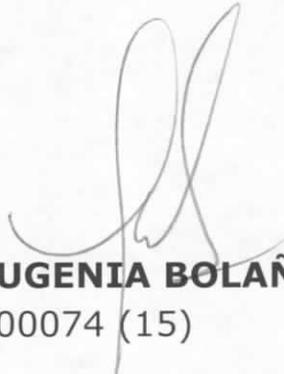
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00074 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretaria *Carola Cano*

**Auto sust No. 3601.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

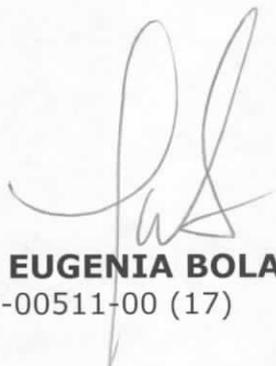
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00511-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12/08/2019**

Secretaria
Impresión de Ejecución
Cléides Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**Auto sust No. 3613.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01006-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12/08/2019**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

**Auto sust No. 3612.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01089-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Silva Cano

**Auto sust No 3604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate sobre el vehículo objeto de litigio, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el automotor no se encuentra avaluado, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria
Candela...
Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali

34

**Auto Sust No.3603.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO la autorización a la señora NATALIA CASTAÑO MORENO.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora VALERIA JARAMILLO MORENO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00615-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Secretaria

Auto Sust. No 3625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el adjudicatario del vehículo rematado solicita la aprobación del remate, no obstante se exhorta al peticionario para que previo a la aprobación del remate acredite al despacho las diligencias adelantadas para dar cumplimiento al numeral 3º del acta de remate No. 22 de 11 de julio de 2019.

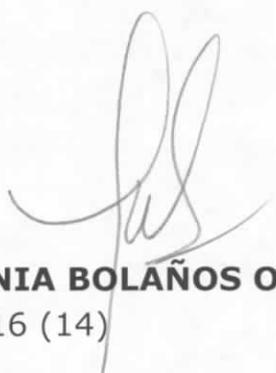
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al adjudicatario para que previa aprobación de la diligencia de remate, acredite al despacho las diligencias adelantadas a dar cumplimiento al numeral 3º del acta de remate No. 22 de 11 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00116 (14)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

*Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

Auto Inter No. 1288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$3.845.055,00**, a 01 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 3017-00063 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

3A

Auto Inter No. 1287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

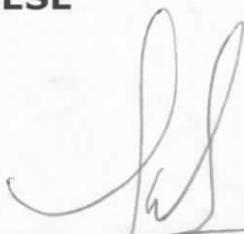
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$92.955.499,00**, a 31 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00707 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretaria Ivana Cano

Auto Inter No. 1293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que el apoderado liquida interés de plazo, mismos que no fueron ordenados, además incluye valores que no corresponden a la liquidación del crédito.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

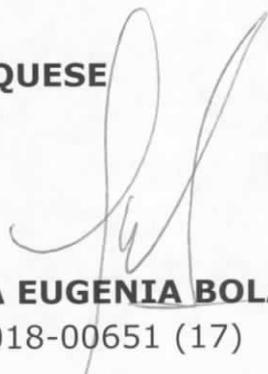
Pagare No. 549

Capital	\$5.000.000
Interés mora 13-04-18 A 12-06-19	\$1.522.833
TOTAL	\$6.522.833

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00651 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria
Carlos Elvira

**Auto Inter No. 1292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$4.227.873.36**, a 01 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00444 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

20

Auto Inter No. 1291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

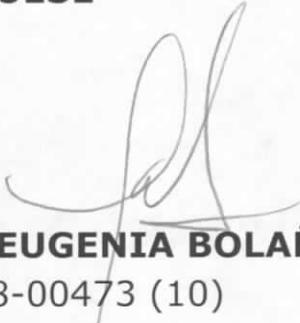
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$69.836.626.98**, a 31 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00473 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Juzgado 3° Civil Municipal
Secretaría
Carlos *[Firma]* Cano

41

Auto sust No. 3634.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.956.048, a la entidad demandante, de la siguiente manera: Once (11) títulos judiciales por valor de \$1.815.086 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002392943 por valor de \$140.962, para un total de \$1.956.048.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$140.962 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL con Nit#890305674-3 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002392945	18/07/2019	\$ 45.306,00
469030002392946	18/07/2019	\$ 141.214,00
469030002392948	18/07/2019	\$ 301.718,00
469030002392950	18/07/2019	\$ 141.214,00
469030002392952	18/07/2019	\$ 145.718,00
469030002392954	18/07/2019	\$ 145.718,00
469030002392956	18/07/2019	\$ 145.718,00
469030002392958	18/07/2019	\$ 145.718,00
469030002392961	18/07/2019	\$ 145.718,00
469030002392964	18/07/2019	\$ 311.326,00
469030002397244	26/07/2019	\$ 145.718,00
TOTAL		\$1.815.086,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$87.857 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL con Nit#890305674-3, el siguiente título judicial;

469030002392943	18/07/2019	\$486.124,00
Se fracciona en:	\$257.305	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la demanda principal

	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la <u>acumulación de demandada NÚMERO (1)</u>
\$87.857	
	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la <u>acumulación de demandada NÚMERO (2)</u>
\$140.962	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO
DE 2019**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

92

Auto sust No. 3633.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.956.048, a la entidad demandante, de la siguiente manera: siete (07°) títulos judiciales por valor de \$1.868.191 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002392943 por valor de \$87.857, para un total de \$1.956.048.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$87.857 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL con Nit#890305674-3 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002392932	18/07/2019	\$ 170.583,00
469030002392933	18/07/2019	\$ 301.718,00
469030002392937	18/07/2019	\$ 141.214,00
469030002392938	18/07/2019	\$ 486.124,00
469030002392940	18/07/2019	\$ 141.214,00
469030002392941	18/07/2019	\$ 486.124,00
469030002392942	18/07/2019	\$ 141.214,00
TOTAL		\$1.868.191,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$87.857 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL con Nit#890305674-3, el siguiente título judicial;

469030002392943	18/07/2019	\$486.124,00
Se fracciona en:	\$257.305	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la demanda principal
	\$87.857	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante

	en la <u>acumulación de demandada NÚMERO (1)</u>
\$140.962	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la <u>acumulación de demandada NÚMERO (2)</u>

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO
DE 2019.**

Secretaría

93

Auto Sust. No.3632.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 107 el presentante legal de la entidad demandante, solicita el pago de la suma de \$2.643.738 y que sean elaboradas a órdenes de su autorizada.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en las demandas acumuladas (1-2), toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.956.048 a la autorizada por la parte demandante de la siguiente manera: cuatro (4) depósitos judiciales por valor de \$1.698.743 y se fracciona el título No. 469030002392943 por valor de \$257.305 para un total de \$1.956.048.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$257.305 a la autorizada por la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en los procesos de las acumulaciones, la misma se procederá a resolver en las demandas acumuladas (1y2), por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por la entidad demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 del siguiente depósito judicial;

469030002392925	18/07/2019	\$ 486.124,00
469030002392926	18/07/2019	\$ 585.281,00
469030002392927	18/07/2019	\$ 141.214,00

469030002392931	18/07/2019	\$ 486.124,00
TOTAL		\$1.698.743.00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$257.305 a la autorizada por la entidad demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352, el siguiente título judicial;

469030002392943	18/07/2019	\$486.124,00
Se fracciona en:	\$257.305	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la demanda principal
	\$87.857	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la acumulación de demandada NÚMERO (1)
	\$140.962	Para ser entregado a la autorizada de la entidad demandante en la acumulación de demandada NÚMERO (2)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Scm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019.**

Secretaría

04

Autos sust No 3617.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ DARY HERNANDEZ con C.C#31.860.194 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002395266	23/07/2019	\$ 311.141,00
469030002395267	23/07/2019	\$ 311.141,00
469030002395268	23/07/2019	\$ 311.141,00
469030002395269	23/07/2019	\$ 311.141,00
469030002395270	23/07/2019	\$ 400.531,00
469030002395271	23/07/2019	\$ 323.911,00
469030002395272	23/07/2019	\$ 682.380,00
TOTAL		\$2.651.386,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00177-00 (06)

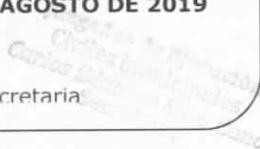
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria



95

Auto sust No. 3582.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que han sido descontados a la demandada para ser abonos la obligación.

Por lo anterior, se le indica al peticionario que la suma a entrega es \$116.919.03 a la entidad demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002253777 por valor de \$116.919.03.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$116.919.03 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$116.919.03 a la entidad demandante SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002253777	22/08/2018	\$ 156.010,00
Se fracciona en:	\$116.919.03	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$39.090.97	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00130-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE Agosto DE 2019

Secretaria

Civil Municipal
Cesar Esteban...
Santiago de Cali

**Auto sust No3580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 194, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$12.895.827.

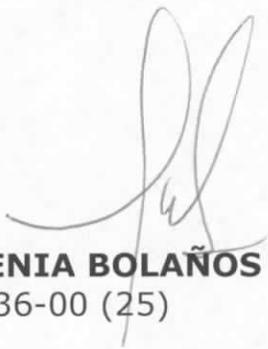
Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no es procedente acceder al pago de la suma antes indicada, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00436-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE Agosto DE 2019

Secretaria



CA

Auto sust No. 3579.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de la suma de \$1.369.024 equivalente a tres (3) depósitos judiciales que se observan en el listado aportado al plenario el 09 de julio del presente año.

Sin embargo, es preciso indicarle a la ejecutada que los tres (3) títulos judiciales que solicita y que se observan en el listado que allega del Banco Agrario el 09 de julio de 2019, corresponde a los siguientes depósitos judiciales:

1. 469030002213112 por valor de \$ 308.452, se ordenó su pago por auto de fecha 22 de octubre de 2018 y tiene orden de pago a folio 188.
2. 469030002213113 por valor de \$752.121, se ordenó su pago por auto de fecha 22 de octubre de 2018 y tiene orden de pago a folio 188.
3. 469030002213114 por valor de \$308.451, se ordenó su pago por auto de fecha 22 de octubre de 2018 y tiene orden de pago a folio 188.

Por lo anterior, no es procedente ordenar el pago de la suma solicitada, toda vez que los tres (3) depósitos judiciales ya tiene orden de pago.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por demandada, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01013-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Agosto-2019**

Secretaria

Escritura No. 136 de 2019
Cartera Judicial - Santiago de Cali

48

**Auto sust No. 3584.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00225-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Agosto de 2019.**

Secretaria *Sano*

99

Auto sust No 3573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION^N el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00147 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

50

Autos sust No. 3621.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la autorizada de la demandada, informa que a folio (104SIC) existe autorización expresa por la ejecutada, solicitando la entrega de la suma de \$7.801.630.65 a la señora MARIA NELA MONTES HERRERA.

Por lo anterior y como quiera que existe la suma antes indica se encuentra en la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar el pago de \$7.801.630.65 a la autorizada.

Así las cosas el Juzgado,

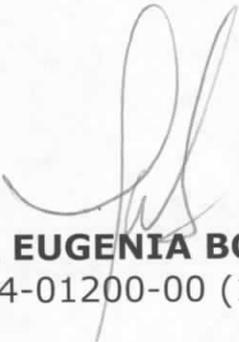
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al autorizado por la demandada MARIA NELLA MONTES HERRERA con C.C#31.234.577 del siguiente depósito judicial;

469030002289752	20/11/2018	\$ 7.801.630.65
TOTAL		\$7.801.630.65

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01200-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria
Carolina Silva Cano

51

Auto Sust No 3605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la fijación de la fecha de remate sobre el inmueble objeto de litigio, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que no se ha acreditado el cumplimiento de la notificación al acreedor hipotecario, luego entonces se torna improcedente fijar fecha de remate.

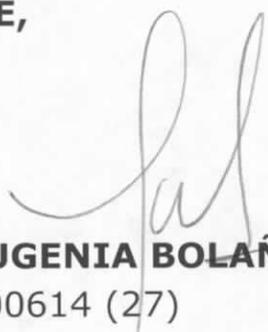
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-REQUERIR** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las notificaciones al acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2019**

Secretaria

52

Auto sust No. 3614.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01338-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria

53

**Auto sust No. 3616.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00083-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

**Auto sust No. 3615.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

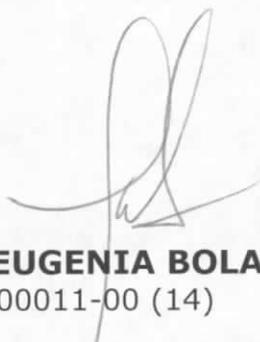
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00011-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria

Carles D. ...



85

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31864008 **Nombre** MARTHA ESTHER MOSQUERA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395770	8050277660	CONJUNTO RESIDENCIA EL PARQUE PROPIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 4.672.553,00

Total Valor \$ 4.672.553,00

56

Autos sust No 3583.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO FINANADINA S.A con Nit#860.051.894-6 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002396542	26/07/2019	\$ 117.784,22
469030002396543	26/07/2019	\$ 117.784,22
469030002396544	26/07/2019	\$ 128.949,03
469030002396545	26/07/2019	\$ 128.949,03
469030002396546	26/07/2019	\$ 128.949,03
469030002396547	26/07/2019	\$ 128.949,03
469030002396548	26/07/2019	\$ 128.949,03
469030002396549	26/07/2019	\$ 150.051,21
469030002396550	26/07/2019	\$ 150.555,39
469030002396551	26/07/2019	\$ 150.555,39
469030002396560	26/07/2019	\$ 150.555,39
469030002396561	26/07/2019	\$ 150.555,39
469030002396562	26/07/2019	\$ 144.461,77
469030002396563	26/07/2019	\$ 144.461,77
469030002396564	26/07/2019	\$ 144.461,77
469030002396565	26/07/2019	\$ 144.461,77
469030002396566	26/07/2019	\$ 144.461,77
469030002396567	26/07/2019	\$ 155.807,02
TOTAL		\$2.510.702.23

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2019

Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

57

Auto sust No. 3618.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada, solicita la entrega de los dineros que le han sido descontados, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen, ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, que hayan sido descontados a la ejecutada.

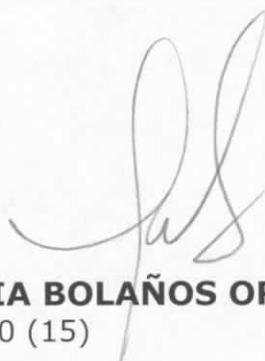
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00290-00 (15)

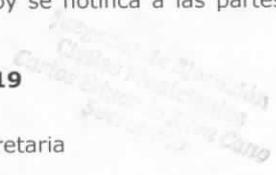
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Agosto DE 2019

Secretaria



58

Auto sust No. 3611.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

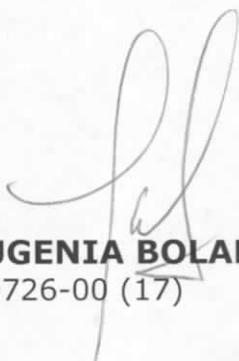
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA como apoderado sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00726-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2019**

Secretaria

Escrituras
Cartera Municipal
Santiago de Cali

99

Auto sust No. 3578.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS con C.C#94.309.563 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002132055	24/11/2017	\$ 294.231,00
469030002132059	24/11/2017	\$ 284.740,00
469030002132063	24/11/2017	\$ 299.422,00
469030002132065	24/11/2017	\$ 438.311,00
469030002132086	24/11/2017	\$ 343.616,00
469030002132087	24/11/2017	\$ 302.388,00
469030002132090	24/11/2017	\$ 339.611,00
469030002132091	24/11/2017	\$ 368.382,00
469030002132092	24/11/2017	\$ 557.318,00
469030002132093	24/11/2017	\$ 669.540,00
469030002132094	24/11/2017	\$ 312.768,00
469030002132100	24/11/2017	\$ 284.360,00
469030002132054	24/11/2017	\$ 358.407,00
469030002132057	24/11/2017	\$ 408.806,00
469030002132061	24/11/2017	\$ 363.964,00
469030002132071	24/11/2017	\$ 539.069,00
469030002132072	24/11/2017	\$ 344.353,00
469030002132074	24/11/2017	\$ 384.175,00
469030002132075	24/11/2017	\$ 332.640,00
469030002132076	24/11/2017	\$ 332.640,00
469030002132077	24/11/2017	\$ 384.175,00
469030002132079	24/11/2017	\$ 594.232,00
469030002132097	24/11/2017	\$ 431.306,00
469030002132102	24/11/2017	\$ 340.884,00
469030002132108	24/11/2017	\$ 300.779,00
469030002132110	24/11/2017	\$ 373.255,00
469030002132112	24/11/2017	\$ 303.434,00
469030002132115	24/11/2017	\$ 537.974,00
469030002132117	24/11/2017	\$ 434.251,00
469030002132152	24/11/2017	\$ 939,00
469030002132154	24/11/2017	\$ 376.915,00
469030002185034	22/03/2018	\$ 362.189,00
469030002185037	22/03/2018	\$ 536.568,00

59

469030002185040	22/03/2018	\$ 409.550,00
TOTAL		\$12.945.192,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01379-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria